

## REFORMA O SUPRESION DEL SISTEMA DE CORREGIDORES

*Edberto Oscar Acevedo*

Sumario: I Los informes de Haedo. II El proyecto de Diez de Medina.

La anulación de los corregidores —y, consiguientemente, de los repartimientos— fue una medida revolucionaria, tomada por el Estado español en beneficio de sus vasallos indios a fines de la octava década del siglo XVIII. Era, también, tardía en cierto modo, pues el sistema había dado origen a excesos, desórdenes, quejas y tensiones sin cuento. Pero, como vino acompañada por otras modificaciones administrativas que buscaron reorientar la política oficial hispanoamericana, todo lo que hace referencia a los antecedentes de la extinción de aquella institución tan criticada resulta de interés.

Por eso, damos a conocer este estudio, centrado en las opiniones que acerca de tal asunto tuvieron dos personajes importantes. Y si bien, en seguida, nos referiremos, exclusivamente, al tema corregidores, no podemos dejar de mencionar una cuestión que resulta atractiva porque tiene que ver con el eco y la trascendencia de estos informes.

En efecto; conocidos son los términos en que el virrey Cevallos se expresó, por ejemplo, respecto de la necesidad de la abolición del cargo de Teniente de Rey de Córdoba y acerca del benéfico bando de libre internación. A la vez, los historiadores mencionan con acierto las peticiones y sugerencias que recibió en ambos casos.

Pues bien; creo que en esa línea se encuentran ciertos conceptos expresados por el autor de alguno de los *Informes* que vamos a transcribir en seguida —señaladamente, en el segundo— y aunque ahora, por razón del tema elegido, no los podemos exponer en detalle, apuntamos solamente que Cevallos usó de la misma palabra: “confusión” al referirse a la situación del ramo de la Sisa y de todo el Tucumán para justificar la supresión de aquel cargo de Teniente de Rey y que, coincidentemente, el autor de los *Informes*, Felipe de Haedo, diría que debía anularse la prohibición del libre comercio y concederse a los rioplatenses la facultad respectiva “despreciándose, por Su Majestad, cualquier pretensión del Consulado y comercio de Lima, que en fuerza de sus siniestros informes las han tenido [a las provincias de Buenos Aires, Tucumán y Paraguay] 18 años bajo del más cruel abatimiento. . .”.

Pero vayamos a nuestro tema.

### I— *Los Informes de Haedo*

Don Felipe de Haedo era un español peninsular que se había establecido en Córdoba desde mediados del siglo XVIII. Viajó y conoció ciudades del Virreinato de Lima y del Alto Perú. Su estudio predilecto era la minería, sobre cuya situación en el Río de la Plata escribió varios trabajos. En 1764, regresaba de uno de sus viajes a España en la fragata *Señor San José*, de la Compañía de Sevilla. Por entonces, se consideraba protegido de Don Julian de Arriaga, esperaba un nombramiento de corregidor (oh, vaivenes de la vida, se podría decir tras la lectura de lo que seguirá) y le recomendaba los méritos del Dr. Pedro Pablo Allende, canónigo de la catedral de Córdoba del Tucumán.<sup>1</sup>

En esta ciudad llegó a ocupar el cargo de alcalde de primer voto pero, sobre todo, se desempeñó en las milicias en las que sirvió

---

1 De Haedo a Arriaga. Cádiz, 31 de agosto de 1764. Archivo General de Indias (en adelante, A. G. I.) Charcas. Leg. 574.

desde soldado raso hasta maestro de campo. Consiguió la jubilación (reforma) con el grado de coronel.

Era un buen conocedor de la situación tucumana anterior a la creación del Virreinato rioplatense. Ciertos investigadores hablan de su laboriosidad y talento.<sup>2</sup>

Haedo dirigió a Cevallos varios informes relativos a la situación del Perú y del Río de la Plata hacia 1776 y 1777.

Creo que la serie de los mismos se inició con un escrito enviado a "V. S. Ilma", desde La Plata, 1 de marzo de 1776, que está en el Archivo General de Indias, de Sevilla<sup>3</sup>, y que tal informe —al que luego nos referiremos— puede haber originado algún pedido de ampliación de Cevallos pues que, con posterioridad, dirá Haedo que con fecha 12 de setiembre (de 1777) le enviaba "un nuevo Plan de este dichoso Virreinato, con más esclarecimiento, distinción y luminosidad, perfeccionadas tales cuales partes, que me ocurrieron, y un informe relativo a todo el Perú, origen de los repartimientos y estado de sus milicias".

Hacemos ese cálculo relativo a alguna solicitud de mayor desarrollo hecha por Cevallos a Haedo, además, porque éste, en otra carta, tras felicitarlo por la recuperación de la Colonia del Sacramento, decía sentirse feliz porque le agradara el plan que le había remitido —que debe ser el del 1 de marzo de 1776— "comprendiendo en él las principales circunstancias de su Virreinato, el que, inspeccionado con más reflexión, le hallé con varios defectos, lo que me estimuló a mejorarle, con aumento y extensión, como verá V. E. por el adjunto".

Y agregará: "El informe que a V. E. remito igualmente adjunto, suministra algunas noticias para comprender el estado en que se halla el Reino".

---

2 FURLONG, Guillermo (S.J.): *Naturalistas argentinos durante la dominación hispánica*. Buenos Aires, 1948. Pág. 400. LAMAS, Andrés: *Introducción a Felipe de Haedo. Descripción de la Colonia del Sacramento*. En *Revista del Río de la Plata*. Buenos Aires, 1872. Tomo III. N<sup>o</sup> 11. Pág. 436 y ss. CUTOLO, Osvaldo: *Nuevo diccionario biográfico argentino (1750-1930)*. Tomo III. F.-K. Buenos Aires, 1971. Pág. 531.

3 A. G. I. Charcas. Leg. 574.

En cuanto a otros puntos que le había preguntado Cevallos, decía no poder satisfacerlos “porque son sumamente laboriosos y no fáciles de explicar”<sup>4</sup>.

De cualquier manera, así se habría iniciado la *serie* de tres informes que él mismo catalogó como primero, segundo y tercero, que se encuentran en el Archivo General de la Nación (Buenos Aires) y que serían: a) uno, sin fecha, pero muy posiblemente del 12 de setiembre de 1777 (por lo que dijo antes) y que denominó *Informe del Reino del Perú, año 1777*<sup>5</sup>; b) otro, enviado desde Potosí, del 16 de octubre de 1777, que trata sobre sínodos y el origen de la conquista del Brasil, Paraguay y Río de la Plata<sup>6</sup>; y c) uno tercero, sin fecha, relativo al gobierno interior del Perú<sup>7</sup>, pero cuya carta de remisión se halla en legajo diverso del mismo Archivo General de la Nación<sup>8</sup>.

Pese a que, en la mayor parte de los escritos, Haedo trata cuestiones de interés, como no afectan todas a nuestro tema preferimos postergar su consideración para una ocasión mejor.

---

4 La Plata, 12 de setiembre de 1777. Archivo General de la Nación (en adelante, A. G. N.) S. IX, C. 5, A. 1, N. 6.

5 Idem, íd.

6 A. G. N. S. IX, C. 6, A. 5, N. 2. Se halla una copia, con fecha 15 de octubre de 1777, sin firma, en A. G. N. Biblioteca Nacional. Leg. 191. Doc. 1982.

7 Idem, íd.

8 La fecha de remisión es La Plata, 6 de noviembre de 1777. A. G. N. S. IX, C. 5, A. 1, N. 7. Se encuentra una copia, fechada en 7 de noviembre de 1777, A. G. N. Biblioteca Nacional. Leg. 191. Doc. 1983. Aclaremos que, en el A. G. N., Biblioteca Nacional. Leg. 191 Doc. 1984, se halla la continuación del informe del 7 de noviembre de 1777 (sobre Colonia del Sacramento, Río de la Plata, puertos, bahías, pampas, etc.); el Doc. 1985, que sería el quinto informe (sobre reducciones del Perú y Río de la Plata), sin fecha; sigue el sexto informe, Doc. 1986 (sobre las misiones de Moxos y Chiquitos) sin fecha; continúa carta de remisión del séptimo informe sobre origen de los repartimientos en el Perú y géneros y aranceles. Córdoba, 7 de agosto de 1779, firmada por Haedo y que está fichado como Doc. 1987; como Doc. 1988 se adjunta un extracto del memorial de 1707 del sevillano Andrés de Rojas, que estuvo cautivo de los pehuenches, sobre la ciudad de los Césares y derrotero a ella desde Buenos Aires. Idem fecha (Córdoba, 7 de agosto de 1779); sigue carta de remi-

Cabe aclarar, por lo pronto, que el Informe de fecha 1 de marzo de 1776 es un largo escrito que contiene muchos de los temas que luego va a reproducir, casi textualmente, en los tres Informes que se encuentran en el Archivo General de la Nación.

Tras una breve Introducción en que se aplica a comentar que ha realizado varios viajes entre Buenos Aires y Lima, que últimamente, ha ido a Cajamarca por la sierra y, por la costa, ha llegado hasta Lambayeque, pasa a afirmar que los “dominios del Perú se hallan en deplorable constitución”, y se aplica a “conocer la causa que motiva su deterioridad” y “lo que, únicamente, puede servir de remedio”.

Los textos que siguen, que pareamos *ex professo*, prueban la similitud entre lo escrito en el documento del 1 de marzo de 1776 y el *Informe del Reino del Perú*.

*Texto del 1 de marzo de 1776*

*Informe del Reino del Perú*  
(12—IX—1777)

/ ..... /

/ ..... /

También tiene muy desazonados a estos naturales la prohibición del comercio, los repartos de géneros de Castilla y de la Tierra que hacen sus gobernadores y corregidores, que se exceden, los más de ellos, en un ciento y docientos por ciento de las cantidades y precios que les es permitido por Su Majestad, de lo que resulta gran perjuicio, y sus efectos se ven actualmente en las provincias de Jauja y Tarma, en el litis que siguen los vecinos y oficiales reales de ellas, que al primero, bajo de fianza de calumnia, le están justifi-

La prohibición del comercio en estas provincias y el repartimiento que hacen sus gobernadores y corregidores tiene también muy desazonados a estos habitadores por el exceso de los precios a que les cargan los géneros, e igualmente las cantidades que en muchas de ellas se exceden en más de un ciento por ciento de lo que Su Majestad les permite, de que resultan gravísimos daños, como se vio el año pasado de 76 en las provincias de Jauja y Tarma en el litis que siguieron los vecinos y oficiales reales de ellas con sus

---

sión (Potosí, 16 de agosto de 1778) firmada por Haedo con el octavo informe sobre fortificaciones de los portugueses en las inmediaciones de los gobiernos del Paraguay, Chiquitos, Santa Cruz de la Sierra y Moxos, que es el Doc. 1989. Continúan otros informes de Haedo (sobre minerales, metal platina de pinto, sobre las ciudades cercanas a Valdivia y sobre distancias de Tarija a Paraguay. Docs. 1990, 1991, 1992 y 1993.

cando ante el superior gobierno, que tiene repartidos más de quinientos mil pesos con usurpación de la alcabala, no permitiéndosele más repartimiento que ciento cincuenta mil, y el segundo se halla igualmente procesado y con sustituto nombrado por S. E. para que sigan su gobierno y a este tenor y por la misma causa se hallan casi todas las provincias del Reino.

Todo lo expuesto es nada en comparación de lo que estos miserables vasallos de Su Majestad padecen con los gobernadores y corregidores que se nombran por dos años, que reparten iguales cantidades, y algunos más que los que Su Majestad nombra por cinco, de que procede quedar las provincias atenuadas y los más o todos los levantamientos, como sucedió el año pasado de setenta y uno en el pueblo de Quiquijana, provincia de Quispicanchi, que mataron al cobrador y a otro de su familia, sobre la exigencia del reparto y su cobranza, y el año antecedente de setenta, en el pueblo de Chacacupe, provincia de Tinta, se amotinaron los indios sobre lo mismo y hubieran muerto a la mujer del corregidor y a su teniente si no hubieran abierto la casa donde habitaban por el techo y huído ambos.

corregidores, que al primero bajo de fianza de calumnia ofrecieron justificarle en el superior gobierno tener repartidos más de cuatrocientos y ochenta mil pesos con usurpación de sus alcabalas, no permitiéndosele por Su Majestad más que la cantidad de ciento y cincuenta mil; y al segundo le procesaron igualmente y por el mismo término, de modo que tuvo a bien S. E. nombrarle sustituto para que siguiese en su gobierno, y a este tenor y por la misma causa se hallan casi todas las provincias del Reino que tienen repartimiento, cuyos corregidores son electos por cinco años, que es con lo que experimentan mayor alivio.

Los que ha sido costumbre nombrar por dos años, por muerte o renuncia que comunmente hacen los que acaban, no tienen comparación con los nombrados por Su Majestad, porque éstos, en tan corto tiempo, les hacen igual repartimiento, y algunos más que los que son nombrados por cinco, de que procede quedar las provincias detenuadas y los más o todos los levantamientos de ellas, como se vió el año pasado de 771 en el pueblo de Quiquijana, provincia de Quispicanchi, que mataron al cobrador y a otros de su familia, sobre la demasiada exigencia en cobrar lo repartido, y el año antecedente de 770 en el pueblo de Chacacupe, provincia de Tinta, contigua a la antecedente, se amotinaron los indios y pusieron cerco a la casa del corregidor, en que estaba su esposa con el teniente, le pegaron fuego y les hubieran dado cruel muerte a no haber abierto y huído por el techo.

Son muchas las provincias que se han levantado, unas en el todo y otras en parte, de diez años a esta fecha, como sucedió en Pacajes, en dicho año de setenta y uno, que quitaron la vida a su corregidor y doce hombres que le acompañaban, en el pueblo de Jesús de Machaca, y se puso en movimiento todo el resto de la provincia, con cuya noticia hizo lo mismo el pueblo de Sicasica, provincia convecina, en donde tambien quitaron la vida al teniente corregidor, lo que habiendo sabido el corregidor de Chucuito, tambien vecino, juntó gente para pasar con ella a apaciguarlas y al salir de su jurisdicción y estar para entrar en ellas, le dijeron sus súbditos que le querían y estimaban mucho pero que si los empeñaba a pelear contra sus paisanos se verian precisados a quitarle la vida, por lo que se volvió con toda su gente desde los pueblos de Guaulani y Sepita. Y aunque por disposición de la Audiencia de Charcas se cogieron los agresores y fueron conducidos a la cárcel de la ciudad de La Paz, en donde resultaron confesos y convictos en la primera diligencia hasta la presente a nadie se ha castigado.

Los años pasados de setenta y cuatro y setenta y cinco tuvieron igual mocion las dos provincias de Conchucos y Guamachucos; la primera en el pueblo de Guari, en donde binieron al teniente corregidor y le hubieran quitado la vida si no se hubiera escondido en un bosque ;pro-

Son muchas las provincias que se han amotinado, unas en el todo y otras en parte, de diez años a esta fecha, de las que solo referiré algunas convecinas, fuera de las antecedentes por no hacer molesto este informe. En dicho año de setenta y uno en la provincia de Pacajes quitaron la vida a su corregidor y doce hombres que le acompañaban los indios del pueblo de Jesús de Machaca y todo el resto de la provincia se puso en movimiento. El año antecedente en el pueblo de Sicasica, provincia de este nombre y vecina de la antecedente, dieron cruel muerte al teniente de corregidor, y teniendo noticia el gobernador de Chucuito del alzamiento de Pacajes, aprontó su gente para apaciguarle y prender los delincuentes, y al salir de su jurisdicción y hallándose próximo a entrar en la amotinada, le hicieron presente sus subditos que le querian y estimaban mucho pero que si los empeñaba a pelear contra sus paisanos se verian precisados a no obedecerle y quitarle la vida, con cuyo motivo les dio licencia para que se retirasen a sus casas; y aunque por disposición de la Real Audiencia de Charcas, fueron presos los agresores y delincuentes, y conducidos a la carcel de la ciudad de La Paz, en donde resultaron confesos y convictos a las primeras diligencias, hasta el presente a ninguno se ha castigado, como ni a los antecedentes culpados.

Los años pasados de 774 y 775 tuvieron igual mocion las provincias de Conchucos y Guamachucos, la primera en el pueblo de Guari en donde hirieron al teniente de corregidor y le hubieran muerto a no haberse escondido en un bosque, procedido tambien del repartimien-

cedido también del repartimiento y cobranza, y en la segunda en el pueblo de Santiago de Guamachucos, hallándose en él su corregidor y el de Pataz, sobre el resentimiento que tenían sobre la demasiada eficacia de la cobranza en el alquiler de unas mulas, se amotinaron sus habitantes y quitaron la vida a dos cobradores del expresado corregidor de dicha provincia, quien con el mencionado de Pataz se retrajeron a la iglesia y se fortificaron en la forma posible, aunque sin la mayor seguridad, por lo que clamaron al cura sacase al Santísimo bajo de palio en su compañía y de otros retraídos, lo que se verificó, y los amotinados mataron a otros tres que venían agarrados de dicho sacerdote y custodia y el sacerdote salió bastantemente herido de un muslo, de que se dio cuenta a Lima y de orden de S. E. se aprontó la orca de S. M. que está en el Collado con todos sus oficiales y gente y otros muchos que estaban nombrados para comendar la tropa de desembarco y sosegar dicha provincia, cuya expedición hasta ahora no se ha verificado, y se hallan los agresores armados en las inmediaciones de dicho pueblo en una isla que forma el río de Canta con otros que se les han agregado.

to y cobranza; y en la segunda en el pueblo de Santiago de Guamachucos, hallándose en él su corregidor y el de la provincia de Caxamarquilla, sobre la demasiada eficacia en la cobranza y el sentimiento que tenía de no poder pagar el repartimiento que se les había hecho, tomando por pretexto el alquiler de unas mulas, se levantaron todos sus habitantes y quitaron la vida a tres familiares de dicho corregidor, quien, con el mencionado de Caxamarquilla y sus dos acompañantes se retrajeron a la iglesia, fortificándose en ella en la forma posible aunque sin la mayor seguridad, de donde clamaron al ayudante del cura, que se hallaba en dicho pueblo, para que los auxiliase; éste, con efecto, incorporándose con ellos sacó al Santísimo bajo de palio en compañía de los expresados y otros retraídos de que procedió que dichos amotinados dieron muerte a tres que venían cargando las varas del expuesto palio, y el sacerdote salió muy herido en un muslo; de este desgraciado suceso se dio cuenta a Lima y de orden de S. E. se mandó aprontar la urca de S. M. que hallaba en el Callao, con todos sus oficiales y tripulación, nombrando al mismo tiempo varias compañías de tierra para que hiciesen su desembarco en Truxillo y fuesen a apaciguar dicha provincia, cuya expedición, hasta ahora, no se ha verificado, y hace dos años que se hallaban los agresores en las inmediaciones de dicho pueblo de Santiago, en una isla que forma el río de Santa con otros que se le habían agregado para hacer resistencia y no pagar a dicho corregidor a quien, aunque se hizo comparecer en Lima, y se le hizo cargo de sus excesos en el repartimiento, a pocas diligencias consiguió salir absuelto y volver a su provincia.



Como dicho gobernadores y corregidores han sido pocas veces reprendidos y menos castigados ellos ni sus antecesores por extorsiones que hayan hecho, se valen únicamente de lo que conduce a sacar plata, prescindiendo cualesquier inconveniente que lo embarace, fiados de que, en sus residencias, han de salir indemnizados porque tienen la facilidad y certeza que han de conseguir se les nombre por juez al que mejor les acomode y que los capítulos de cargos los han de dirigir ellos mismos por composición a que se adapta nuestra miseria, por lo que se deben estimar en muy poco dichas residencias, bajo del pie de que en las provincias de indios no está impuesta la solemnidad del juramento, por lo que precaven todo lo que les es pecaminoso, de que resulta que todos justifican ser santos, y cuando el juez de residencia es nombrado por S. M. se dan tal maña que lo persuaden no tome tal o tales residencias que les son concedidas, como consta en la Secretaría del Supremo Consejo de Indias haberse verificado muy pocas.

Todos estos naturales que ven que los más o todos sus superiores que son los que representan la imagen del Soberano los tratan con la inhumanidad que experimentan, desconfían de la benignidad con que su real clemencia premia a los vasallos

Como dichos gobernadores y corregidores han sido pocas veces reprendidos, y tal vez nunca castigados a proporción de sus excesos, ellos y sus antecesores por extorsiones que hayan hecho, únicamente se valen de lo que les conduce para sacar plata, prescindiendo de cualesquiera inconveniente que lo embaracen fiados de que en sus residencias han de salir indemnizados porque han tenido la facilidad y certeza de que habían de conseguir se les nombrase por juez de residencia el que mejor les acomodase, y que los capítulos de cargos los habían de dirigir ellos mismos, como les pareciese, sin dudar de ninguna de las deposiciones de los testigos, porque a poca costa conseguían la composición de sus negocios (por miseria que se adapta a nuestra naturaleza) y precavían con esto todo lo que les era perjudicial; de aquí ha resultado que todos justifiquen ser santos y, con este motivo, a ninguno se ha castigado, ni aun tal vez reprendido por extorsiones que hayan hecho; y cuando el juez de residencia es nombrado por S. M. se han dado tal maña que le han persuadido no tome tal o tales residencias que le fueron conferidas y los han hecho desistir por la utilidad que les resultaba de ello, como mejor consta en la Secretaría del Real y Supremo Consejo de Indias haberse tomado muy pocas por los sujetos nombrados en la Corte.

Todos estos naturales que ven que sus superiores que representan la imagen de su Soberano los tratan con la inhumanidad que experimentan, desconfían de la benignidad con que su real clemencia estima y premia a sus vasallos, porque no tienen

que le sirven bien, porque no tienen otro modo de reconocer a Su Majestad que por medio de ellos; y es cierto que es el mayor dolor verlos en todas estas partes casi desnudos, hilando los varones a la par de las mujeres por los caminos y cerros, aunque vayan en diligencia o estén guardando ganados, porque todo el tiempo y trabajo les es poco para satisfacer los tributos, el reparto de su corregidor y derechos eclesiásticos, porque el corregidor y el cura (por lo regular) les ponen el precio a lo que les dan, y gradúan el tiempo de sus cobranzas como mejor les acomoda, sin la menor anuencia de las partes, figurándoles por su concepto el caudal que tienen o pueden tener, de manera que el primero que llega los despoja.

Como la tiranía de sus superiores sucede de unos en otros y las quejas de los miserables son pocas apadrinadas o mal dirigidas por falta de instrucción o medios, llegan al término de desesperación en que levantan el grito y ocasionan las rebeliones expuestas y como hasta la presente no han sido castigados ellos ni sus superiores por ninguno de sus excesos, se hallan neutrales los unos en obrar mal o bien, y los otros en obedecer o no subordinarse con disposición de hacer muertes o dejar de hacerlas con otros excesos y abusos que al parecer demuestran que no siguen la Católica religión, ni creo estén obligados al Evangelio por el mal ejemplo que aprenden de los que debíamos dárselo bueno, y porque hasta la presente en ninguna

otro modo de conocerle que por medio de ellos, y es cierto que es el mayor dolor verlos en todas estas provincias casi desnudos e hilando lana los varones igualmente que las mujeres por los caminos y cerros, aunque vayan en diligencia o estén guardando ganados, porque todo el tiempo y trabajo les es poco para satisfacer el repartimiento que les han hecho, los tributos y derechos eclesiásticos, porque el corregidor y el cura les gradúan la cantidad de efectos (derechos eclesiásticos) el tiempo en que los han de pagar y el precio de ellos, sin la menor anuencia de las partes para la liquidación de la cuenta de su cargo; de manera que el primero que llega los despoja sin permitir uno ni otro que entren mercaderes con libertad en sus respectivas provincias, porque no se conozcan las cantidades y valores excesivos a que los reparten.

Como las tiranías de los superiores para con los indios suceden de unos en otros, y las quejas de estos miserables han sido poco apadrinadas o mal dirigidas por falta de instrucción o medios, se hallan casi en términos de desesperación con verse cada día más abatidos, de que han procedido varias rebeliones y pueden suceder mayores si no se castiga los que se hallasen delincuentes, así en sus superiores como en ellos; que por no haberse hecho se hallan neutrales los unos en obrar mal o bien y los otros en obedecer o no subordinarse, hacer muertes o dejar de hacerlas, con otros excesos y abusos que, al parecer, persuaden a que pocos en este Reino guardan los preceptos divinos, y se cree que los indios no están obligados a su cumplimiento por

parte se ha dado ni da cumplimiento a las reales disposiciones para que se enseñe a leer, escribir y hablar la lengua castellana, que en todo el Reino se ignora, a excepción de tal cual provincia o pueblo; en medio de que Su Majestad para uno y otro paga, como consta en el descuento que se le hace en sus cajas reales por el maresi de cada provincia o pueblo. Y este es el estado general de todo el Reino en cuanto conduce al manejo de sus provincias, aunque diminutamente explicado.

el mal ejemplo que aprenden de los que debían dárseles. Porque hasta el presente en ninguna parte se ha dado ni da cumplimiento a las reales disposiciones (aunque en todas se obedecen) en orden a que se enseñe a leer, escribir y hablar en lengua castellana, porque en todo el Reino se ignora, a excepción de tal cual provincia o pueblo, en medio de que Su Majestad para uno y otro paga en sínodos y descuentos de tributos, como consta en los maresies de cada provincia o pueblo. Este es, Señor, el estado general del Reino del Perú al arribo de V. E. en este Virreinato en cuanto conduce al manejo de sus provincias, aunque diminutamente explicado.

*Varios motivos observados para arreglar el repartimiento y no quitarle del todo.*

De suspender o quitar el reparto en las provincias se siguen muchos inconvenientes, porque puede llegar el caso de hacerse intransitables y cesar el giro de tan crecido comercio de especies de Castilla y de la tierra que se conducen desde distancias considerables en mulas y otros animales que las provincias de la sierra no producen por lo muy acre y sulfuro de sus metales que confunden a todo pasto y destruyen toda cría a excepción de la de carneros de la tierra, por lo que las mulas y burros se conducen de la provincia del Tucumán e igualmente se necesitan para conducir los frutos y granos de unas en otras provincias, que sin ellas padecerán muchas necesidades y, tal vez, muertes, por no haber en qué conducirlos y carecer de tan preciso alimento, porque el carácter genial del indio es flojo, tris-

De suspender o quitar el repartimiento se siguen muchos inconvenientes y puede llegar el caso de hacerse intransitables las provincias y cesar el giro de tan crecido comercio de especies de Castilla y de la tierra que se conducen desde distancias considerables en mulas, borricos y caballos, que las provincias de la sierra no producen por lo muy acre y sulfureo de sus metales que confunde todo pasto y destruye toda cría, a excepción de la de carneros de la tierra, por lo que las mulas y demás animales se conducen de Buenos Aires y Tucumán, que todos se necesitan precisamente para el tragín del comercio y conducción de los frutos y granos de unas provincias para otras, que sin ellas padecerían muchas necesidades y, tal vez, muertes, por no haber en qué conducirlos y carecer de tan preciso alimento

te, pusilánime y falto de caridad con el prójimo y aun consigo mismo, inclinado a torpezas sensuales y borracheras, de manera que en el Cuzco se hallan mil o tres mil artesanos de todos oficios y en la villa de Potosí pocos menos y ni en una ni en otra parte se encuentra maestro sea del oficio que fuere a quien se le puedan dar ocho reales adelantados a cuenta de obra sin la certidumbre de perderlos; con cuyo motivo ninguno tiene qué comer y están desnudos, procedido de que no se sujetan a más trabajo que el que les pide la necesidad de alimento del día, por lo que luego que venden en su corta obra por cualquiera precio aunque sea ínfimo, descansan sus deleites hasta que se quedan destituidos, que vuelven a emprender su trabajo para tomar igual dirección, y al mismo tenor se manejan todos los que habitan en estancias, chacras y minerales, de que resulta ser tan caros los jornales en cualquier especie de trabajo y lo mismo los bastimentos.

Por todas las propiedades de que están poseídos los dichos indios, les es muy conveniente tener quien los fomente y habilite en sus provincias por medio de sus superiores, porque en muy pocas o ningunas hay otros que puedan hacerlo, por estar poseídos de dichas propensiones y dado que si del todo se les suspende la habilitación puedan pagar los tributos. El repartimiento no en la forma que se acostumbre ni en géneros poco aparentes como los que les reparten es tan bueno que según la experiencia que tengo, creo no se ha podido usar cosa mejor por la comodidad que les resulta y el estímulo y miedo que les causa la pena que

atendiendo a que el carácter genial del indio es de flojo, pusilánime y falto de caridad con el prójimo, y aun consigo mismo, inclinado a borracheras de manera que en la ciudad del Cuzco se hallarán dos o tres mil artesanos y en la villa de Potosí poco menos, y ni en una ni en otra parte se encuentra maestro ni oficial (sea del oficio que fuere) a quien se le puedan dar dos reales a cuenta de obra, sin la certidumbre de perderlos, con cuyo motivo los más no tienen qué comer y están desnudos, procedido de que no se sujetan a más trabajo que el que pide la necesidad del alimento del día, por lo que luego que venden su corta obra por cualquiera precio aunque sea ínfimo, descansan en sus deleites, hasta que se quedan destituidos, que vuelven a emprender su trabajo para tomar igual dirección, y al mismo tenor se manejan todos los que habitan en estancias, chacras y minerales, de que resulta ser muy caros los jornales en cualquiera especie de trabajo y lo mismo los bastimentos.

Por todas las propiedades de que están poseídos los indios, les es muy conveniente tener quien los fomente y habilite en sus provincias que solo se puede verificar en el termino establecido por medio de sus gobernadores o corregidores, a causa de que en muy pocas o ninguna de ellas hay otros que puedan hacerlo, porque además de no hallarse caudales existentes, solo los superiores pueden verificarlo con orden y se duda que si del todo se le suspende la habilitación puedan pagar los tributos y hallarse cómo transitar por sus provincias.

El repartimiento no en la for-

pueden imponerles si no satisfacen la acreencia, para cuyo fin los precisan sus habilitadores que conduzcan a los mercaderes y pasajeros en los tránsitos de sus destinos, que voluntariamente en ninguna parte se halla quien flete cabalgaduras aunque les paguen doble que lo impuesto.

Todos los naturales se visten de los tejidos que ellos fabrican y ninguno gasta camisa ni otro género de Castilla a excepción de algunos caciques y tal cual otro, que gastan monteras de paño, por lo que además de que no les sirven los géneros de Castilla, porque no los usan, se los reparten un ciento por ciento más de lo que valen, y en muchas provincias más de cuatrocientos por ciento, de que resulta a estos infelices que el mismo día que los hacen el reparto experimentan la pérdida y atraso de un quebranto casi intolerable para ellos, de que se siguen muchas deserciones porque no pueden pagar y andan los miserables fugitivos de provincia en provincia, escondidos en sus cerros y ocupando las más incultas grutas y separados de los que son actos de religión viviendo como fieras.

ma que se acostumbra ni en generos poco aparentes como los que se les reparten, es tan útil, que según la experiencia que se tiene, se cree que no se ha podido usar cosa mejor por la comodidad que les resulta, estímulo y miedo que les causa la pena que pueden imponerle los superiores, si no satisfacen la deuda, para cuyo fin los precisan a que conduzcan a los mercaderes y pasajeros en los tránsitos de sus destinos, que voluntariamente en ninguna parte se halla quien venda los bastimentos, indispensables a los traficantes ni quien flete cabalgaduras aunque se los paguen doble de lo que es regular o está impuesto por costumbre.

Todos los indios generalmente se visten de los tejidos que ellos fabrican y ninguno gasta camisa ni otro género de los que vienen de España, a excepción de algunos caciques y tal cual otro que usan monteras de paño, por lo que además de que no les sirven los afectos de Castilla para cosa alguna, se los reparten con precio excesivo de lo que valen, de que resulta a estos infelices que el mismo día que les hacen el reparto experimentan la pérdida y atraso, con intolerable quebranto, de que se siguen muchas deserciones, porque no pueden pagar lo que deben y andan los miserables fugitivos de provincia en provincia escondidos en los cerros y ocupando las más incultas grutas, viviendo como fieras y separados de los que profesan la católica religión.

*Géneros a propósito y  
útiles para el repartimiento*

El reparto más a propósito y útil por todas estas provincias peruanas, sin excepción de algunas, es apero y fierro, que les sirve para las herramientas de los cultivos de tierras e instrumentos con que trabajan sus minas; las mulas y burros que con ellos hacen las labores facilitan sus tránsitos y con sus fletes pagan el importe y les queda la prenda. Los carneros de la tierra que les sirven, aunque con más debilidad igualmente para el trabajo, su carne de bastimento y sus lanas para los tejidos de sus vestidos, algunos cuchillos y ropa de la tierra; todo lo demás les es muy perjudicial.

Las cantidades asignadas para repartimientos en cada provincia están mal graduadas, como los precios de los efectos. Pongo por ejemplo, en la provincia de Jauja se reparten las mulas que llevan del Tucumán a cuarenta y cuatro pesos cada una a efectos de provincia y a cuarenta a plata, sin que tengan de principal costo más que quince en el tiempo presente y en la villa de Cajamarca, distante quinientas leguas, por donde caminan dichas mulas, se reparten a cuarenta pesos cada una, siendo su principal costo a veinte, que es notable diferencia; y a este tenor se hallan todas las provincias y lo mismo en el número o cantidad que se les reparte que está nada correspondiente y todo es digno de remedio aunque no es fácil encontrar sujeto que pueda darles su intrínseco valor, porque se necesita mucha experiencia y práctica, que no alcanzan los tribunales a conocerla, como se ve en la distribución y graduación hecha por la Real Audiencia de Lima de orden del Excelentísimo Señor Conde de Superunda.

Los repartos más adecuados para todas las provincias del Perú sin excepción de alguna, es acero y fierro que les sirve para el cultivo de tierras y de herramientas para trabajar sus minas; las mulas y burros porque con ellos hacen las labores, facilitan sus caminatas y con los fletes pagan su importe y les queda la prenda; los carneros de la tierra (que es una especie de guanacos o corsos) que igualmente les sirven aunque con mayor debilidad, para acarrear sus cargas ligeras, su carne de bastimento y las lanas para los tejidos de que se visten; algunos cuchillos, coca y ropa de la tierra; todo lo demás les es muy perjudicial.

Las cantidades asignadas para repartimientos están muy mal graduadas, como también los precios de los efectos; pónese por ejemplo: en la provincia de Guanta se reparten las mulas a 38 pesos cada una a plata efectiva y a 42 a géneros de provincia, y en la villa de Cajamarca, que dista más de setecientas leguas de Guanta, se reparten al mismo precio en ambas especies que es notable diferencia, y a este tenor se hallan poco uniformes las graduaciones hechas en los precios, y en cuanto a la cantidad lo mismo porque, verbi gratia, la provincia de Santa tiene 250 mil pesos de repartimiento y no puede tolerar ni 25 mil; y la de Jauja citada tiene 150 mil pesos y según el pleito que están siguiendo les ha cargado casi medio millón su gobernador, que todo es muy digno de remedio aunque no es fácil encontrar sujetos que puedan darle fija regla, porque se necesita mucha experiencia práctica que no alcanzan a conocer los tribunales, como se ve en lo obrado por la Junta de Lima, después de la inspección en tantos años por orden de Su Majestad y dirección del Excelentísimo Señor Conde

de Superunda, aunque es verdad que las más de las provincias tienen sus decadencias y boyas, porque consiste sus más o menos felicidades en las minas, como sucede en el día con las provincias de San Juan de Lucanas y Guarochirí, que hace pocos años se hallaban muy débiles y de presente son las más famosas y populosas por sus riquezas, últimamente descubiertas y tiene un quinientos por ciento más de habitantes que los que antes tenían.

Ningún medio se ha tomado para hacer un cotejo a cada provincia de los géneros más adecuados y cantidades fijas de cada especie, de modo que no les sirva de molestia y los alivie en su pobreza, porque ya se ve no es fácil cuando en los corregimientos de dos años no se ha inspeccionado la idoneidad del sujeto, su aptitud ni aun su mérito, y sólo se ha propendido al beneficio de cada individuo, sin tener presentes a los más aptos, olvidándose de la regla que nos dejó Jesucristo, en no haber entregado las llaves de su Iglesia a San Juan y se las dió a San Pedro por más apto.

También es digno de reparo y se debe extinguir el abuso que se sigue en la cobranza del repartimiento en los efectos que llaman de provincia, que se componen de distintas especies, pongo por ejemplo: en la provincia Lampa, vacas, carneros, chalonas y lanas; en la de Conchucos: trigo, maíz, bayetas y cordellates en blanco y también vacas. En la de los Guamalíes: bayetas y cordellates en blanco y algunos carneros. En la de Jauja: toda especie de granos, legumbres, carneros y vacas. En la de Tinta: hilados de lana, bayetas y pañe-

tes en blanco, granos y legumbres y en otras provincias los mismos efectos y en algunas se aumentan papas, quinua, camotes y otras semillas con perjuicio de los particulares y real hacienda, porque no se puede comprender su intrínseco valor para graduarles la alcabala porque generalmente se venden de cuenta de los gobernadores o corregidores que pretextan los han recibido en cuenta de plata y no pagan dicha alcabala y mucho más perjuicio se les sigue a los interesados porque en casi todas las provincias les tienen más cuenta dar plata que los expresados efectos y en muchas de ellas no se les permite o no se les da lugar para que puedan granjearla de lo que producen, porque a los superiores les es más útil venderlos de su cuenta a quienes, además de lo que tiene ganado en el reparto, les deja de utilidad un diez y doce por ciento y en algunas provincias más de un veinte, como sucede en la ciudad de Lampa con las chalonas que despachan al Cuzco y carneros a la Costa y en otras con distintos efectos; por lo que les es muy nociva dicha práctica, y se deben reducir todos los efectos a precio fijo de plata para que satisfagan con ellos a los corregidores sus débitos como si fuera en tal especie de plata, para que de ningún modo se traiga a consideración otra cosa y no se les cargue otro diez por ciento, como *verbi gratia* en la ciudad de Jauja se reparten las mulas a cuarenta pesos a plata y a cuarenta y cuatro a géneros de provincia, que abonan por su ínfimo valor, y no se oscurecerá la alcabala ni tendrá lugar una de las cosas más gravosas que se usan con crecido perjuicio de tanto miserable a quienes dichos superiores les impiden los vendan a otros mercaderes para conseguir tomarlos con disminución de su valor y hacer-



se pago con tan excesivo aumento.

En las provincias que tienen repartimiento que pasa de cincuenta mil pesos se les debe suspender parte del salario o el todo a los gobernadores y corregidores que ascienden [ semi borrado ] montan cerca de cien mil pesos en cada un año, como se demuestra en el manifiesto o tabla que se halla a lo ultimo de esta obra. Atendiendo a que en los repartimientos que hacen no baja su utilidad de setenta y cinco por ciento, que con los derechos de justicia les quedan a cada uno en los cinco años a los que reparten cincuenta mil pesos de veinte a veinticinco mil libras de todos gastos, que es muy suficiente caudal para que se mantenga cualquier sujeto de honra y conducta, y que de dicho salario se saquen las cantidades necesarias para pagar a maestros de escuela que instruyan a la juventud en nuestra verdadera religión, a leer, escribir y en la lengua castellana, que casi en todas partes se ignora, porque se ha carecido de tan importante joya contra lo dispuesto por Su Majestad, lo que se puede costear con ochocientos pesos anuales en cada provincia, aunque no en todas, de que resultará mucha gloria a ambas majestades, a Dios nuestro Señor por medio de los buenos catecismos que tenemos en nuestra España si se hacen entender y a nuestro Soberano por desterrar tanta ignorancia como hay en estos dominios y otros ardos / ? / nada conformes con nuestra religión y su estado.

El remedio de todo lo expuesto consiste en dos puntos: el primero es que componiéndose todas las provincias, unas de ciudades, otras

*Lo que parece conveniente para precaver los principales daños*

El remedio de todo lo expuesto le parece al autor que consiste en dos puntos. El primero es que componiéndose todas las provincias, unas

de villas y pueblos, que por pequeñas que sean se gobiernan con cabildos, caciques o alcaldes, que deben juntarse con algunos hombres de la mejor reputación de cada una y en el mismo acto de recibirse su gobernador o corregidor en las cajas reales que le corresponda se le haga saber que no ha de repartir más que tal número de especies a tal precio cada una, que completan la cantidad de tantos mil pesos que tiene de asignación dicha provincia, sopena de tanto, y a los tales caciques y demás que concurran, que no han de recibir por vía de reparto, fiado ni donación, otro género alguno de dicho su gobernador o corregidor que la cantidad de efectos, calidad y precio que se han expresado, pena de tal castigo y que de todo lo que les corresponda se haga prorrata para que ninguno quede perjudicado y se carguen los pueblos a proporción de su vecindario, con lo que parece queda vencido este punto.

El otro es de mayor consideración (que se prohíba que por el virrey u otro tribunal se puedan promover los gobernadores, corregidores ni alcaldes mayores que Su Majestad tiene nombrados, hasta que lleguen sus sucesores de España, así está mandado pero no se observa) porque generalmente se tiene comprendido que el provisto que no hace desistimiento luego que cumple los cinco años, le despojan o sacrifican en la residencia, que en tal caso ya no se consigue a contemplación de donde proceden todos los perjuicios y oscuridad para no tener acierto los que gobiernan estos dominios, por lo que absolutamente se deben privar dichos nombramientos en ambas especies y que, precisamente por Su Majestad se nombre y haga cumplir se mantengan hasta la llegada de

de ciudades y otras de villas y pueblos, que por pequeñas que sean están sujetas a cabildos, caciques y alcaldes, y algunos sujetos racionales que deben de concurrir muchos de ellos al recibimiento de su gobernador o corregidor en las cajas reales que le corresponden recibirse, y por sus oficiales reales se les haga saber que no han de repartir más que tal número de géneros en tales y tales especies, a tal precio cada una, que completan la cantidad de tantos mil pesos que tiene de asignación su provincia, bajo de alguna grave pena, y a los tales caciques y demás que concurran, que no han de recibir por vía de repartimiento, fiado ni donación, otro género alguno de dicho su corregidor o gobernador que la cantidad de efectos, calidades y precios que se hayan expresado, pena del mismo castigo, y que de todo lo que corresponda a la provincia se haga prorrata para que ninguno quede perjudicado y se carguen los pueblos a proporción de su vecindario y comodidades, con lo que al parecer queda vencido este punto.

El segundo es de mayor consideración por no haberse observado lo que Su Majestad tiene mandado que por ningún tribunal se puedan remover a los gobernadores, corregidores ni alcaldes mayores hasta que lleguen sus sucesores de España, que no se ha cumplido, y generalmente se ha tenido entendido que el empleado que no hacía desistimiento antes de los cinco años o siendo cumplidos, le despojaban y sacrificaban en la residencia, que en tal caso ya no conseguía el juez a contemplación, por lo que es muy rara la provincia que no ha tenido en cada quinquenio corregidor por dos años que les reparte igual cantidad que los que sirven por cinco, cuyo arreglo se ha

sus sucesores y que ninguno pueda tomar residencia si no fuese nombrado por Su Majestad, porque de lo contrario se debe dudar la pacificación y tranquilidad de estas provincias. La especulación de la idoneidad de los sujetos que las gobiernan se reconocerá mejor para colocarlos en nuevos empleos, se harán más felices estos reinos y se criará mucho amor al Rey nuestro señor a quien solo conocen estos infelices por la tiranía que experimentan de sus superiores, muy ajena de su real clemencia.

/ ..... /

ce muy digno de atención y en caso de ser necesario, por muerte u otros acaecimientos nombrar por dos años, que reparta sólo la cantidad que corresponde respectivo a los cinco, porque de lo contrario, se debe dudar de la tranquilidad de estas provincias, por lo arruinadas que se hallan con semejantes excesos, y que los jueces de residencia no se nombren a contemplación de las partes, porque de aquí penden las mayores incomodidades y atrasos a los pobres provincianos, la oscuridad del mérito de los sujetos que las gobiernan para colocarlos en nuevos empleos o castigar sus delitos y la felicidad de estos reinos, con lo que se proporcionará mayor ejemplo y amor al Rey nuestro señor, a quien solo le conocen estos habitantes por los rigores e inhumanidades que experimentan de los más de sus superiores, muy ajena de su amor y benignas reales disposiciones.

*Estado de milicias*<sup>9</sup>

/ ..... /

El segundo escrito es muy importante. Contiene un informe sobre el total de los sínodos reales que se pagaban a los curas del Arzobispado de Charcas y de los Obispos de Santa Cruz y La Paz.

Discriminaba luego los sínodos enteros de los prediales y hacía observaciones como estas: "desde la provincia del Tucumán hasta el Virreinato de Santa Fe hay muy pocos curatos que rindan menos de dos mil pesos al año, sin incluir dichos sínodos". A estos se los consideraba ínfimos; "los que llaman medianos rinden hasta cinco o seis mil pesos y los de primera clase hasta diez o doce, aunque es verdad que fuera de sus emolumentos suelen ingeniarse con algunos negocitos".

---

9 A.G. I. Charcas. Leg. 574. Y A. G. N. S. IX, C. 5, A. 1, N. 6.

El total de los sínodos reales en el Alto Perú ascendía a 177.145 pesos fuertes y el de los sínodos prediales a 102.855; total: 280.000 pesos que correspondían a 256 curatos (o sea que, a cada uno, tocaban 1.093 pesos).

Después pasaba a tratar de los tributos, distinguiendo las cuatro clases de indios que los pagaban: originarios, yanaconas del Rey, forasteros y yanaconas de particulares.

Marcaba las diferencias entre ellos y las sumas distintas que pagaban. Comentaba que el número de tributarios se mantenía en “la mayor duda”, pues como generalmente eran los corregidores quienes hacían las revistas, dado que a ellos les interesaba que resultase el menor número de indios, ocultaban los que podían para así pagar sumas inferiores. De ahí deducía que los revisadores tenían que ser gente independiente.

Narraba algo sobre la revisita de Chayanta por don Pedro Pezra de Castro, vecino de Charcas, comisionado desde Lima por Amat, a quien se le previno “revisitase los once curatos de dicha provincia, siendo así que se hallan en ella diez y siete” (y daba los nombres), por lo que se admiraba de la ignorancia de cosas de tanta monta existente en Lima y Charcas.

A base de lo que aquel visitador había logrado de aumento en cuatro curatos, calculaba que “haciendo revisitas prolijas, sólo en la jurisdicción de V. E. puede ascender este ramo, todos los años, a medio millón de pesos de aumento”.

Concluía hablando de la necesidad de una revisita general y, para ella, decía que debían cumplirse ciertas reglas.

Después, como expresaba que le interesaba tratar “las circunstancias presentes en las intermediaciones del Río de la Plata” y las guerras ocasionadas entre España y Portugal, abría un apartado titulado “Origen de la conquista del Brasil, Río de la Plata y Provincia del Paraguay”.

Finalizaba hablando de la situación interna del Tucumán, el derecho de sisa y su despilfarro y el estado de la región de Córdoba, que se hallaba bastante mal defendida.

Un tema que le servía para machacar era el de la necesidad de la libertad de comercio de las provincias de Buenos Aires, Paraguay y Tucumán, “de cuyo beneficio gozan todos los vasallos de Su Majestad en la Península de España y sus Américas” (y sobre el que algo había anticipado en el primer informe). Era preciso que el Rey

despreciase “cualquier pretensión del Consulado y comercio de Lima que, en fuerza <sup>10</sup> de sus siniestros informes, las han tenido 18 años bajo del más cruel abatimiento”.

Interesa conocer que el Tribunal Mayor de Cuentas opinó sobre ambos escritos que, “en uno y otro, se hace acreedora su sencillez (sin duda persuadido a que en el día se ignoran aquellas noticias) de que V. E. le condone algunos yerros cometidos en aquel trabajo superficial [referencia al primer escrito, el *Informe del Reino del Perú*] que es a todo cuanto pudo llegar un hombre particular, sin práctica ni manejo de oficina ni otra instrucción que la que se adquiere en las conversaciones particulares de hombres imperitos o de tal cual librote manuscrito”.

Agregaban que, dejando de lado la descripción geográfica, “muy diminuta y poco exacta que hacía de este Virreinato”, se remitían a su forma de tratar el tema repartimientos, en el que creían que le faltaba mencionar algunos antecedentes legales. Y, así, escribían:

“lo cierto es que el negocio [de los repartimientos de los corregidores] ha sido materia del problema que hace tantos años que se agita cuantos ha que se introdujo la facultad de repartir, sucediendo con este proyecto lo mismo que con todos los de su naturaleza, que siempre que en ellos se procede con integridad, moderación y arreglo a las minutas y disposiciones legales, son justos y dignos de promoverse, cuanto al contrario, siempre que se trascienden aquellos límites y prevalece la avaricia, la temeridad y el despotismo, con injustos, y sus autores dignos del más severo castigo, que parece haberlos tomado por su cuenta la Divina Providencia, pues no vemos que hasta ahora haya medrado alguno de los inicuos transgresores ni aun en esto que es utilidad temporal”.

También opinaban los desórdenes

“aun son muchos más de los que llegó a penetrar don Felipe de Hae-do, [lo] que, sin duda, contribuye la nominación de corregidores interinos por dos años que, sin embargo de las provisiones tan estrechas, se han practicado por los señores virreyes de Lima, . . . y siempre que cesara esta causa se habrá quitado una de las muchas que contribuyen a las inhumanidades que se experimentan, cuales son las resultas que refiere acaecidas en Jauja, Tarma, Quispicanchi, Tinta, Pacajes, Sicasisca, Conchucos y demás que menciona, en que han sido objetos del disturbio no corregidores provistos por dos años, sino por un quinquenio”.

---

10 A. G. N. S. IX, C. 6, A. 3, N. 2.

Y terminaban diciendo:

“el remedio que apunta, aunque importuno en el día, no es del todo despreciable y, para cuando llegue el caso, expondrá el Tribunal lo que se le ofrezca, que se reduce, lo primero, a la reforma de aranceles, que en su exordio se hicieron de especies inútiles y por subidísimos precios, con respecto a aquellos tiempos, que en el actual han bajado a un ciento y aun docientos por ciento menos. Lo segundo, el que se excediere en precios o en géneros, aunque sea en una muy pequeña cantidad, suspenderlo, castigarlo y hacer una ejemplar demostración que a todos aterre y contenga”.

De todo esto resulta que Haedo no estaba desacertado en su crítica aunque el remedio que proponía no pudiera aplicarse o resultara inoportuno.

En cuanto al segundo informe, el contador mayor encontraba “que no expone cosa nueva ni exacta en cuanto refiere, pues todo lo que expresa de sínodos y tributos es una materia tan sabida que apenas habrá escribiente del Tribunal [de cuentas] de Lima que no explique uno y otro cuando llegue el caso”.

Respecto de ese trozo de historia sobre el origen de la conquista del Brasil, Río de la Plata y Paraguay, lo consideraba “totalmente fuera del caso de este Tribunal” añadiendo que “con solo abrir algunos de los tres tomos del Ilustrísimo señor don Andrés González Barcia que se imprimieron en Madrid en el año 1749, se ilustrará con solidez y plenitud. . .”

Y, por último, en lo referente al Tucumán, decía que era lo único en que “el autor habla y procede con pleno conocimiento y con mucha verdad, de [lo] que el Tribunal también está instruído . . .”<sup>11</sup>

El tercero de los informes se refiere al gobierno interior del Perú. Los puntos que en él trata son:

1- Integración de los Virreinos de Lima y Buenos Aires. El prime-

11 Tribunal Mayor de Cuentas. Buenos Aires, 2 de diciembre de 1777. A. G. N. S. IX, C. 6, A. 3, N. 2. Informes firmados por Francisco de Cabrera (Como hay opinión individual y general, usamos indistintamente el singular y el plural en nuestra glosa).

ro, con 57 provincias; el segundo, con 33.

- 2- La mita.
- 3- El azogue y las minas.
- 4- Sobre que se ignora la existencia de esos tesoros.
- 5- Cajas de censos de indios.
- 6- Bancos.
- 7- Fusilería.
- 8- Gobierno interior de dichas provincias. Los corregidores y repar-  
tos.
- 9- Caciques.
- 10- Informes que necesitan la Audiencia de Charcas y el gobierno  
de Potosí.<sup>12</sup>

Al remitirlo, comentaba Haedo que allí se referían las riquezas que contenía el Virreinato de Buenos Aires que equivalían, cuando no excedían, a las del Perú, los fundamentos de las provincias de indios y gobierno interior de ellas, “con los perjuicios que se siguen a Su Majestad de que el azogue no se venda más barato”.

Agregaba que su técnica era expresar las noticias de modo general, “sin nombrar sujetos comprendidos en ellas” por dos razones: la primera, porque conocía “que es imposible que V. E. pueda remediar los daños que se han ocasionado a las partes”, y la segunda, porque se valía de “pluma ajena” y recelaba de la circunspección de cualquier particular. Que esto lo dejaría si fuera esencial para Cevallos, pero creía que lo fundamental era proceder, cuanto antes, “al arreglo de repartimientos, nuevas revisitas y nuevas cuentas en todos [los] Tribunales”<sup>13</sup>

El punto 8 de este tercer Informe de Haedo, dice:

“El corregidor electo por Su Majestad o por el Superior Gobierno, tiene jurisdicción ordinaria, y lo mismo su teniente si está confirmado por S. E., y como el segundo es elegido por el primero, siguen una regla inseparable en todos sus dictámenes, particularmente en el reparto y su cobranza y en la administración de justicia que la distribuyen o con mucho rigor o con suma contemplación, procedido de dos fines opuestos que por cualquiera de ellos cae el reo en las manos de uno u otro: la contemplada es cuando los sujetos son de algunas co-

---

12 A. G. N. S. IX, C. 6, A. 3, N. 2.

13 La Plata, 6 de noviembre de 1777. A. G. N. S. IX, C. 5, A. 1, N. 7.

modidades y le sacan por vía de repartimiento cantidades de efectos que se obligan a pagar sin reparar en precios ni tiempo, que verificado uno y otro se les da salvoconducto para que anden a su albedrío en todo el tiempo que durase el gobierno. La contraria es que figurándose el uno u otro que pudo contraer dependencia crecida y no lo hizo o porque no quiso o porque los efectos no son adecuados a sus fines, este tiene que padecer todo el tiempo de su gobierno y aunque ejercita heroicas y elevadas virtudes se convierten en delitos execrables.

A los demás de débiles conveniencias les reparten sin esperar que vengan a recibir el género, acomodándoles o no para sus aprovechamientos, porque les figuran que Su Majestad los ha elegido bajo de la condición que en su Provincia han de repartir tantos miles pesos y que así es preciso los aperciban en tales y tales géneros que les están asignados; y si son bienes se novientes se los hacen atar en su casa o en su inmediación y les hacen el cargo. A los más pobres o destituidos del todo no les reparten cosa de entidad y solo se manejan con ellos dándoles ropa de la tierra o algunos cuchillos a razón de un peso vara, aunque ella no cuesta más que a dos reales y medio o tres; bien que hay algunas que no bajan de cuatro, llamadas de obraje, y como este es un género tan débil, a poco tiempo se quedan sin él y obligados a tan exorbitante paga, por lo que es muy digno que se prohíba el reparto de este género o a lo menos se modere su precio.

Ya se expuso en otro Informe que las mulas, fierro, burros, carneros de la tierra y cuchillos es lo más proficuo para los indios, y en lugar de dicha bayeta pueden entrar granos y legumbres en los años que fuesen estériles, a fin de que no padezcan tantas necesidades como han sufrido en los que ha habido peste; que se cree haya esta procedido de debilidad por falta de bastimentos, según la observación hecha por muchos curiosos que aseguran que en los que tenían algunas comodidades y se alimentaban con razonables viandas no ha hecho la calamidad el estrago que en los que eran pobres; sin embargo de que la proposición parece despótica y eztravagante, pero lo cierto es que aunque no sea así, las más de las tierras del Perú son muy frías y los soroques y antimonios en la debilidad hacen mucha más operación y que el pobre en todas las infelicidades es el que paga el pato.

Bien se conoce que en todo lo que no es voluntario lo rechaza o impugna la naturaleza, pero hay ocasiones que precisan aplicar antídotos que son asperísimos al paladar y sin ellos se duda la consecucion de la salud. Estos son los aperitivos del repartimiento, que sin ellos se hará intransitable el Reino, en no habilitándose las provincias con los géneros que les sean utiles a sus individuos de cuenta de Su Majestad corregidores o particulares. No se le esconde al autor que cualquiera dirá que en ninguna parte de la Europa hay tales repartimientos y se mantienen sin ellos, como es notorio; pero no negará que en el comercio de las gentes, bajo de llamadas confianzas, hay muchos fiados que en la entidad equivalen a lo mismo, aunque con



distinto nombre; mas no es este el quid de la dificultad, porque meramente consiste en que cualquier provincia del Perú equivale en su extensión a muchos reinos de Europa y que por sus distintos temperamentos son muy diversas las cosechas de bastimentos que es imposible se conduzcan sin acémilas en que transportarlos.

Pongo por ejemplo: en el Virreinato de V. E. se hallan las provincias de Buenos Aires, Paraguay, Tucumán y Montevideo, que no necesitan repartimiento porque sus tierras producen con tanta abundancia las carnes, legumbres y todo género de sembradíos, que los suelen dejar sus dueños sin cosechar en el campo, por no equivaler su valor al costo de recogerlos. Y, por el contrario, en la misma jurisdicción [del Virreinato] se hallan las provincias de Lipes, Atacama, Carangas, Chucuito, Paucarcolla y Lampa, que no hay ninguna entre todas que no tenga que abastecerse de bastimentos desde más de ochenta leguas y algunas de más de ciento veinticinco, y a Potosí y Oruro casi le sucede lo mismo.

El principal objeto de lo expuesto en materia de repartimientos no consiste en que los haya, sino en que el corregidor y su teniente sean los que, con desmedida voluntariedad adicta a sus intereses particulares, elijan los géneros de repartimiento, les pongan los precios, dispongan su cobranza y apliquen la pena a quien no la verificase, disponiendo en causa propia con la pasión a que los puede promover un acto tan inmediato a la voluntad, fiados en que los infelices no pueden ocurrir por su pobreza a formalizar sus quejas ante los jueces superiores; y cuando algunos lo han ejecutado, en breve tiempo, con mucha razón se han aburrido, porque la secuela de pleitos en nuestras Indias de España, aunque sean ejecutivos, se hace interminable por los artículos frecuentes que se admiten.

Las provincias de repartimiento manejadas por los instruídos en el comercio se hallan con servidumbre menos gravosa que cuando la sirven militares; porque estos ignoran la calidad del género su principal precio y manejo de las cuentas de su distribución, que son bastante prolizas y no se comprenden fácilmente; de que resulta que en muchas provincias se quejan los indios que les cobran dos y más veces las cantidades que les han repartido, sin que les sea fácil aclarar su defensa porque no se halla cuenta formal; y se patentiza dicho desorden con solo verse manejadas muchas de ellas por sujetos que, extraviados de su profesión, los constituyen a empleo diametralmente opuestos a su carrera, al uso de justicia, metodo de vida y distribución de ejercicio poco usado en los tribunales seculares, en cuya administración aunque sustancialmente se observan las mismas leyes y se evacuan mucho más breve los asuntos es, por distintas estaciones y trámites que disuenan a los que no los conocen.

Los oficiales que forman recta intención de cumplir con la obligación a que se constituyen en cualquiera provincia y conocen la falta de práctica que tienen, se valen del teniente que nombran y de otros manipulantes bajo el nombre de cajeros o cobradores, que son fatales polillas de las provincias, porque cada uno de ellos procura la

mejor aceptación del superior, y como nuestra miseria se adapta tanto a los intereses, le suponen (como lo he visto muchas veces) que tal y tal pueblo se hallan muy descansados, que solo deben una corta porción y que les faltan tantos años en su gobierno, por lo que se hace preciso que se les haga otro repartimiento, y cuando no condescienden (que son muy pocos y tal vez ningunos entre militares y comerciantes) les hacen presente sus propios méritos y les suplican se les permita hacer a ellos, que con gran facilidad lo consiguen, y resulta que a estos miserables, entre los muchos que concurren dedicados a un mismo fin, los devoran, y como sucede de unos en otros casi igual régimen, cuanto más tiempo pasa, es más infeliz la constitución de las provincias.

Los corregidores o gobernadores que están impuestos, o tienen alguna tintura de comercio, no necesitan de tanta familia, porque están amaestrados en la formación y seguimiento de las cuentas, conocen la entidad de los géneros y los hacen transportar por medio de sus correspondientes de cualquiera distancia con la economía que los militares no pueden tener en oficio ajeno; por lo que son aquellos mucho más propicios a las provincias, así en la comodidad de los repartimientos como en la sagacidad para recaudarlos en cualquier efectos, cuando el inquilino no pueda pagar en plata; que en los militares es nueva empresa que los confunde y no tienen docilidad para avenirse a ello; de que resulta otro nuevo perjuicio a los deudores.

Muy al contrario se experimenta en las provincias que no tienen repartimiento, que en no siendo militares, no sirven otros para el gobierno, respeto ni dirección de ellas; porque los comerciantes vestidos de ajeno carácter no se emplean en más que en aglomerar papeles y abocarse causas mas que estén pasadas en autoridad de cosa juzgada contra todo derecho abriendo nuevos juicios, como es bien testigo de ello la del Tucumán que de muchos años a esta parte están padeciendo sus vecinos e individuos.

Sin embargo de todo lo expuesto, no halla otro medio el autor que el deducido y propuesto en el Capítulo 26 del primer Informe, al que se contrae con la mayor sinceridad en todo y por todo, atendiendo a la felicidad del Estado y sus vasallos y proporciones para que se pueda transitar tan dilatados dominios; pues aunque no sería difícil conseguirlo los escoteros por todos los países que están establecidos correos y las cargas pudieran caminar por la ruta de ellos (aunque es difícil) pudiera suplir obligándolos a mayor porción de mulas; pero las provincias que están extraviadas de la carrera expuesta, que son muchísimas más que las que se transitan por correos, se harán incomunicables, poseerán con más razón la ignorancia y se impedirá el poder caminar por ellas; pues sin embargo de que anualmente suben al Perú de sesenta y cinco a setenta mil mulas del Tucumán, como se mueren tantas por el rígido temperamento, apenas se halla

en qué conducir, no digo cargas, pero ni un regular bagaje”<sup>14</sup>.

También este *Tercer Informe* fue pasado al Tribunal de Cuentas y el despacho lo hizo el mismo Francisco de Cabrera quien, al referirse, por ejemplo, al punto 8 (que hemos transcripto), habla del “intolerable abuso de los repartimientos” reproduciendo lo escrito por Haedo a la letra, para “que se destierre tan escandalosa tiranía, no destruyendo del todo los repartos que tienen algunas utilidades, sino moderando y reformando las tarifas. . .” Agregaba que Cevallos debía gestionar la internación libre por Buenos Aires a todo el Perú, Chile “y aun al mismo Lima, que es el único y legítimo modo de hacerle la guerra al estanco y monopodio (sic) que fomentan cuatro comerciantes de la ciudad de los Reyes y que vienen a pagarlo los tristes e infelices provincianos. . .”<sup>15</sup>

El virrey resolvió que se anotara la comisión que se había dado a Haedo en obediencia de una real cédula relativa a los repartimientos de corregidores, como estaba mandado, y que se juntara este Informe con los dos anteriores y se reservasen todos en la Secretaría.<sup>16</sup>

Dejando de lado la acertada descripción que hizo Haedo de la situación provocada por los corregidores y sus repartos, se desprende de sus escritos que no era partidario de la supresión del sistema ya que, para él, con esa medida podrían acarrear varias complicaciones, como la interrupción del comercio que era necesario mantener libre porque los indios precisaban que se les abasteciera de productos a fin de que continuaran con sus trabajos y, consecuentemente, pudieran pagar los tributos a la Corona.

Pero, aceptado que el repartimiento era bueno para la comodidad de los naturales, Haedo creía que debía ser corregido, comenzando porque a estos deberían dárseles pocas cosas: hierro y acero, mulas y burros, preferentemente. Además, había que estudiar las cantidades y los precios de los abastecimientos, a fin de que fueran fijos y no sujetos a la voluntad de los corregidores; tenía que terminarse con la cobranza de los repartimientos en efectos de provincia; debía establecerse el monto que a cada región se asignaba y, todo esto, complementarse con medidas como la no remoción de los co-

---

14 A. G. N. S. IX, C. 6, A. 3, N. 2. Este Capítulo 26 que cita del *Primer Informe* es —ya que no hay numeración— el que lleva por título: *Varios motivos observados para arreglar el repartimiento y no quitarle del todo*.

15 Buenos Aires, 30 de diciembre de 1777. A. G. N. S. IX, C. 5, A. 1, N. 7.

16 Buenos Aires, 15 de enero de 1778. A. G. N. S. IX, C. 5, A. 1, N. 7.

rregidores hasta que llegasen los sucesores respectivos desde España y que las revisitas de tributos fuesen hechas por personas independientes. Entendía, en fin, que así, reformado, el sistema podía continuar.

## II— *El proyecto de Díez de Medina*

El otro escrito, también de 1776, pertenece a Francisco Tadeo Díez de Medina, nacido en La Paz en 1725, que estudió filosofía y leyes en el Colegio de San Juan Bautista de La Plata. Fue recibido como abogado por la Audiencia en 1759. Allí, en Charcas, fue defensor de menores. Vuelto a La Paz, fue asesor del cabildo y alcalde ordinario, auditor de guerra y asesor del Obispado. Después, en 1779, sería oidor en Chile.<sup>17</sup>

Su trabajo comienza por decir que lo hacía “por ser del real agrado de Vuestra Majestad que los vecinos de las Indias puedan escribir lo que importe al real servicio, buen gobierno de estas provincias y al desagravio de los indios”. Y que se animaba a hacerlo ya que era “profesor del Derecho y, por tal, obligado a su defensa legalmente prevenida” viendo cómo crecían “sus agravios” con los “repartos excesivos de los corregidores sin que les valgan las repetidas cédulas y provisiones reales”, principalmente en lo referente a los daños y estrechuras que se registraban en Sicasica.

Seguía luego comentando cómo al Marqués de Villahermosa, ex corregidor de aquel distrito, le habían hecho “los indios de los pueblos de Andes, en los Yungas chapes, hostigados de los repartos que el actual corregidor, don Juan de la Preza y Carrillo, Marqués de Feria, les hizo tan exorbitantes que. . . ascienden en todos al total inaudito de un millón y cuarenta y cuatro mil pesos” (con lo que se habría defraudado al fisco en grandes sumas no cobradas por derecho de alcabala, pues el arancel había fijado solamente para esa provincia la cantidad de 226.750 pesos).

Y pasaba a referir que

“cuando el dicho don Juan Carrillo vino a la provincia, halló a los in-

---

17 Cfr.: *Diario del alzamiento de indios conjurados contra la ciudad de Nuestra Señora de La Paz. 1781*, por Francisco Tadeo Díez de Medina. Transcripción, introducción, notas y estudio por María Eugenia del Valle de Siles. La Paz (Bolivia), 1981, Pág. 11 y ss.

dios y pueblos de Andes recién sosegados de aquel tumulto que el ocho de julio de 1772 sucedió en el pueblo principal de Chuluanani, por el delirio de querer conspirar amotinado aquel ciego y rudo populacho (bien que hostilizado de los repartos) contra el corregidor y sus tenientes, con tan espantoso estrago y horrible carnicería que los españoles, mestizos y negros (que armados de bocas de fuego y otras armas auxiliaban a estos) cometieron en tanto número de indios, que hasta la fecha se ignora el fijo de los muertos en la misma refriega, los que después fueron muriendo en las montañas y otras partes, los heridos y maltratados; y como vuestro virrey le confirió [a Carrillo] ultimamente, con parecer del real acuerdo, la comisión para pacificar a estos pueblos (que ya lo estaban) y castigar los culpados, se tomó ella de instrumento para imprimir tal pavor y miedo en el ánimo de los indios que, por lo general de su implicación en aquellos movimientos, cada uno en particular recelaba ser tratado y castigado como rebelde y alzado. Y por tal de redimir el régimen que concebían, se dejaron avasallar inaccionados y recibieron cuantos géneros de Castilla quisieron llenarles el corregidor y sus cobradores, como que aprovechaban la ocasión para engrosar la utilidad desparramando, para afianzarla, la voz que, desde su ingreso, continúa, de que la duración de su gobierno había de con/s/tar de dos quinquenios consecutivos, con el espíritu acaso de mantenerlos subyugados en el mayor silencio y sufrimientos, sin valor de propalar ni hacer sus recursos. Añadiendo a estas máximas la otra de haber aparentado subrepticamente en la Real Audiencia de La Plata, que por dirigirse sus medidas en ejercicio de dicha comisión a pacificar primero los pueblos y cesar las alteraciones, que no el uso de repartos de su tarifa, que simuló con secundarlo en su atención, y aun evitable, si la necesidad de pacificar lo pedía, logró no solo el ser relevado del punto general de remitir a aquel Tribunal en el primer año de su oficio el plan jurado de sus repartos y de este modo, el campo libre para haberlos elevado a tan extremado monto, sino también el haber entrado actuándolos de contado, como que, a la verdad, han sido y son todo el anhelo y objeto singular primario de sus fatigas y cuidados.

Estas cosas no eran privativas de Sicasica; en otras provincias no faltaban iguales excesos, decía Diez de Medina, pues

a los referidos en la real cédula del 25 de diciembre de 1772 se añade el que sobrevino el 15 de junio del corriente año en el pueblo capital de Velille, de la provincia de Chumbivilcas, Obispado del Cuzco, donde sublevados los indios mataron a su corregidor interino, don Pedro Gerónimo Sugastegui y otros, por la causa común de repartos que había actuado antes de ser posesionado en el empleo, a imitación de lo precedido en la muerte del corregidor don José del Castillo en la de Pacajes. Siendo presumible por igual frecuencia el que se vayan eslabonando otros y aun mayores ocasionados por la avaricia y agravios de los corregidores, sin que pueda contenerlos el remedio específico de dicha real cédula para castigarlos con inexorable rigor

y tomar las resoluciones, excusando la Real Audiencia de La Plata toda diligencia judicial en uso de su potestad económica para alzar, sin tardanza ni dispendio, los agravios. El cual parece no ha bastado para refrenar los abusos incesantes en que siguen con raro denuedo y deservicio de Vuestra Majestad, ni ha cerrado la puerta a las inmoderaciones, como las que son mensurables en la de Sicasica, y sin que en el día se funde más esperanza que la de aquel remedio último y subsidiario que sólo la Real Suprema autoridad puede consultarlo, dando para precaver estas reincidencias y futuros desórdenes aquellas reglas que resplandeciendo en el Trono augusto de Vuestra Majestad hagan triunfante la memoria con el inviolable efecto de las reales disposiciones e infalibles desagravio de los miserables.

A renglón seguido, escribía que si le fuera permitido, diría que el remedio que pudiera haber, “sería el de mandar extinguirse, suprimirse y quitarse del todo el permiso y ocasión próxima de los repartos, para que, de este modo, se ponga límite a las ofensas de ambas Majestades y se alivien los vasallos del rigor que los oprime”.

De este modo, se terminaría con la entrega de géneros de Castilla inútiles a la condición y pobreza de los indios los que, gravados por los corregidores, llegaban a ponerse en disposición, muchas veces, hasta de llegar a aborrecer a sus propios hijos y, a las mujeres indias, de holgarse de no tenerlos o de abortarlos por no poder gozarlos más aliviados de tantas deudas en que vivían. Pues, al no haber repartos, quedarían con lo necesario para su sustento y el de sus reducidas familias y para poder curarse en sus enfermedades, “dejarían de quedar exauridos” —es decir, endeudados— porque, en general, lo que pasaba era que, frecuentemente, todos los parientes juntos no alcanzaban a pagar “lo que, a título de reparto, se les impone con tiranía, sin discrepancia, en la fuerza, de viejos, enfermos, inhábiles e inútiles para el trabajo”. No se los molestaría, vivirían contentos y sobrados, y no andarían desnudos, habría justicia y se pondría freno a la codicia, ira y avaricia de los corregidores, a fin de que dejasen de ser “sarna espinosa que cerca el sembrado”. Sobre todo, terminaría el abuso de las tarifas que contenían “precios tan recargados y subidos

porque, si en ellas el quintal de hierro se halla estimado a razón de cien pesos, los indios le tienen libremente en estos países y lo pueden comprar a razón de veinticinco pesos, con un ahorro de un 300 %; la ropa de la tierra, que es de su labranza, la compran en esta plaza y comarcas por dos reales de plata y aun menos la vara, y dejarían de tomarla, aun siendo muchas veces de mala calidad, sin arctaciones (sic) ni necesitarla a los siete y ocho reales del reparto. Los machos y mulas compran libremente los mismos indios en este Obispado, *verbi gratia* al corriente de diez o doce pesos cabeza, y en precios de repar-

to a veintisiete, veintiocho y treinta pesos, con el exceso a lo menos de un ciento cincuenta por ciento y con el riesgo de su pérdida y que se les muera si el ganado está flaco, como lo están regularmente las bestias ultimamente rezagadas de las tropas y algunas lesionadas e inútiles.

También se suprimirían no solo estas especies de tarifas y los generos que designa de Castilla, si no los demás nobles, como tesnes, brocados, terciopelos, fondos tejidos de seda, cobrepuestos de oro y plata, sombreros de castor, medias de seda, paños de primera suerte, carros de oro, barajas, cascabeles y otros. . .

Contaba luego cómo, en la misma ciudad de La Paz, se veía “las extorsiones y la fuerza con que se arrojan las mulas de reparto” en las casas y ranchos de indias y mestizas, pulperas y oficiales mecánicos, que no tenían ni una cuerda para asegurarlas y que sufrían los “apremios, embargos y ejecuciones y el remate y venta de los ranchos” cuando no las pagaban o, sino, debían recurrir a venderlas por el ínfimo precio de seis y ocho pesos “para libertarse de la pensión de mantenerlas y guardarlas”, pero teniendo que hacer el pago de los 27 pesos de tarifa. Y, por si esto fuera poco, había corregidores que repartían licor, caso del aguardiente.

En este cobro entraban, por coligación, “los curas y doctores de los pueblos que, olvidados (algunos) del amparo que tiernamente les está encomendado”, disimulaban los excesos de los corregidores.

Habían pasado 23 años desde que se habían permitido los repartos y eran muchos los desórdenes habidos y “ya se dejan inferir los futuros inminentes por el estado casi desesperado de los indios y provincianos”.

Solamente el Rey podía tomar la determinación piadosa de suprimir “los repartos de los corregidores que vengan en lo sucesivo”. Esta sería “la más constante reforma”, ya que otra no tendría éxito “a vista de que, en los lugares remotos de las Indias, se aflojan los mandatos reales por urgentes que sean, por el campo ancho que se descubre que los corregidores que las gobiernan, para juzgar por delito lo que les persuade su antojo, pues la temeridad humana suele menospreciar fácilmente lo que está muy distante”.

Argumentaba despues que si le fuera permitido a su “cortedad y rudeza redargüir aquellos motivos con que se pensaron apoyar los repartos, regulandolos como beneficios al vasallo”, él diría, según la experiencia que tenía de este Reino, “que ninguno de los capítulos premeditados a los principios” pudieran tener “hoy peso alguno en el fiel de la justicia”. Y escribía:

“No el beneficio de las mulas que al fiado y a plazos se dispensa a los indios? Porque, fuera del precio tan subido de ellas y de todas aquellas inconsecuencias que se siguen, es palmario y es notorio que los indios bien podrán comprarlas en comercio libre y equitativo. . . , según sus proporciones y como les conviniera, adquiriendo las que necesiten de los troperos traficantes que las conducen de las provincias del Tucumán a los precios regulares y moderados. . .

No el deslumbramiento de algunos que dan en decir que por ser flojos los indios de su natural y muy dados a la ociosidad, se les debían y podían cargar muchas y mayores pensiones que los tributos para reducirlos al trabajo y al cultivo a que los sujetan las estrechuras y urgencias de los repartos? Porque eso fuera bueno si los dejáramos, en efecto, ociosos. Lo que en contrario es muy experimental. Demás: que aunque la regla probada de imponer tributos o impuestos es que no excedan (como aquí) de los fines y necesidades para que se cargan y que antes bien conduzcan a la defensa, enseñanza y conservación de los indios; las que estando suficientemente afianzadas con los tributos, antes se turban en la inordinación de los repartos.

Aparte de apuntar que antes del establecimiento de la tarifa de repartos ya los corregidores, “reprobada y clandestinamente”, habían repartido, proponía que se encargasen de un número determinado de provincias los ministros de las audiencias para que las recorrieran y vigilaran y que hubiese inspectores en las cabeceras de los Obispos.

Deshechaba, después, que fuera incompetente el sueldo de los corregidores “y que, sin los repartos, no tendrían ya cómo compensar el trabajo”.

Proponía, más adelante, que se cobrara el “requinto”, es decir, una parte más sobre el tributo de la retasa. Por ejemplo:

“el indio que se llama forasteros y tributa al año cinco pesos de plata y veinte reales en cada uno de los dos tercios de San Juan y Navidad, nada hará en pagar un peso en plata y cuatro reales más en cada tercio como sepa que queda redimido del rigor común de los repartos. El indio que se nombra originario y que por gozar en su repartimiento de tierras de comunidad tributa diez pesos anuales y cinco en cada tercio, quedará muy descargado y consolado con el aumento de los dos pesos de requinto.

De esta forma, se terminaría con una negociación que hacía que los indios viviesen empeñados, adquiriendo productos que, luego, debían revender, al no usarlos, a precios inferiores a los que los habían comprado. Y hacía un cálculo simple; un originario de los Andes que se endeudaba en 300 pesos habiendo solamente recibi-



do mercaderías por 80 ó 100 pesos, ahora, tributando quince pesos al año, pagaría con gusto los tres de requinto si quedaba libre de aquella gabela del reparto.

Además, en el requinto podría fijarse “la dotación más competente de los salarios a favor de los corregidores para remunerarles la exactitud de sus oficios”.

Y en cuanto al “especioso pretexto” de que, con la abolición de los repartos se perjudicaría la real hacienda en el ramo de alcabalas, demostraba que si los mismos productos podían venderse por otras manos que no fueran las de los corregidores, pagando lo que correspondía, no iba a haber ningún inconveniente.

Y con el requinto de un solo año —13.470 pesos— se compensaba “y aun rebalsaría muy considerablemente” las recaudaciones de alcabalas que ascendían a 9.070 pesos.<sup>18</sup>

Como se ve, este es un escrito más terminante que el anterior. Proponer, lisa y llanamente, no solo la supresión de los repartos, sino el establecimiento del requinto, medida que, bien es cierto, no sería atendida.<sup>19</sup>

Ambos trabajos plantearon la problemática de la cuestión según las ópticas respectivas y —en nuestro criterio— contribuyeron al desenlace próximo de una situación insostenible.

Las coincidencias más notables que presentan entre sí y con otros varios escritos que propugnaban, prácticamente, lo mismo<sup>20</sup>, son:

1<sup>o</sup>— una crítica a las injusticias cometidas por los corregidores.

---

18 La Paz, 9 de setiembre de 1776. A. G. I. Charcas. Leg. 574.

19 Al margen del escrito de Díez de Medina, está asentado lo siguiente: “En vista de una representación del obispo de Arequipa sobre los perjuicios que se tocan en los repartimientos por los Corregidores, se mandó por orden de 12 de enero de 77 al virrey del Perú formasen una junta con su asistencia, la del visitador, la del Regente y la del Fiscal, para determinar un nuevo Reglamento [borrado]. . . de él a Don Pedro de Cevallos para que le hiciese observar en el Distrito de Charcas; respecto de esto no es regular dar curso a este Proyecto, como cometido su principal objeto al examen de aquellos Ministros que han de decidir en el asunto”.

20 Cfr.: MORENO CEBRIAN, Alfredo: *El corregidor de indios y la economía peruana del siglo XVIII*. Madrid, 1977.

- 2<sup>o</sup>— una crítica a los repartos, sus precios y sus manejos.
- 3<sup>o</sup>— subrayan la desconfianza de los súbditos ante la Monarquía que nombraba y permitía el accionar de esos malos funcionarios.
- 4<sup>o</sup>— ofrecen una nómina alarmante de alzamientos indígenas provocados por las extorsiones de los corregidores.
- 5<sup>o</sup>— muestran el aflojamiento de la obediencia y la posibilidad de estallidos sociales graves y generalizados.